

Commission de Contrôle des Fichiers de l'O.I.P.C. - Interpol  
Commission for the Control of Interpol's Files  
Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-Interpol  
لجنة الرقابة على محفوظات الم د ش ج - انتربول



**INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE  
CONTROL DE LOS FICHEROS  
- AÑO 2006 -**

**Original:** Francés  
**Disponible en:** Árabe, español, francés e inglés  
**Referencia:** CCF/67/11/d066

**ESPAÑOL**

C.C.F. - BP 6041 - 69411 Lyon Cedex 06 - France - e-mail : [supervisoryboard@interpol.int](mailto:supervisoryboard@interpol.int)

A l'usage exclusif de la Commission de Contrôle

**CONFIDENTIEL**

## ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN .....	1
1. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EN 2006 .....	1
2. INDEPENDENCIA DE LA COMISIÓN .....	2
3. REFLEXIONES SOBRE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN .....	2
4. SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS EN CURSO RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL .....	2
4.1 - Revitalización de las bases de datos .....	2
4.2 - Creación de una notificación especial de INTERPOL y las Naciones Unidas .....	2
4.3 - Delitos sexuales contra menores .....	3
4.4 - Otros proyectos relacionados con el tratamiento de información de carácter personal ...	3
5. TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES .....	3
5.1 - Disposiciones generales aplicables al tratamiento de solicitudes individuales .....	3
5.2 - Información a los solicitantes sobre las adendas .....	3
5.3 - Solicitudes no admisibles .....	3
5.4 - Principio de confidencialidad de las solicitudes individuales .....	3
5.5 - Cooperación de las Oficinas Centrales Nacionales .....	3
5.6 - Notificación a los Miembros de la Organización de la obtención de la condición de refugiado político por parte de una persona buscada .....	4
5.7 - Supresión en la zona de acceso público del sitio web de INTERPOL de información sobre personas buscadas .....	4
5.8 - Comunicación de información en la zona de acceso público del sitio web de INTERPOL ..	4
6. TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CUANDO SE DISPONE DE POCOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN SOBRE LAS PERSONAS OBJETO DE LA MISMA .....	4
7. VERIFICACIONES DE OFICIO .....	5
7.1 - Procedimiento .....	5
7.2 - Conservación de una información por iniciativa de la Secretaría General .....	5
7.2.1 - Método para calcular la prórroga de la fecha límite de evaluación .....	7
7.2.2 - Método para calcular la prórroga de la fecha límite de evaluación .....	7
7.3 - Expedientes cuyas fechas límite han vencido .....	7
7.4 - Acceso indirecto a la información policial por parte de las Oficinas Centrales Nacionales: gestión de las restricciones .....	7
7.5 - Tratamiento de la información proveniente de la mensajería de acceso público .....	7

## INTRODUCCIÓN

En el presente documento se presentan las actividades realizadas por la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL en el año 2006.

Este informe no contiene ningún dato de carácter personal. Tras su presentación en la 76ª reunión de la Asamblea General, que se celebrará en noviembre de 2007, se pondrá a disposición del público cuando se inserte en la sección del sitio web de INTERPOL dedicada a la Comisión de Control.

### 1. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EN 2006

Los cinco miembros de la Comisión son de nacionalidades distintas. Su mandato, de tres años de duración, se inició en enero de 2005. En 2006 la composición de la Comisión era la siguiente:

FUNCIONES	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	<b>Sr. HUSTINX</b> (Países Bajos) Verificador europeo para la protección de datos (Bruselas)	<b>Sr. O'Connor</b> (Australia) Presidente del Tribunal de Decisiones Administrativas
Miembro designado por el Gobierno francés	<b>Sr. LECLERCQ</b> (Francia) Consejero honorario del Tribunal Supremo	<b>Sra. COMPAGNIE</b> Jefa de la Oficina de Libertades Públicas del Ministerio del Interior, de la Seguridad Interior y las Libertades Locales
Experto en protección de datos	<b>Sr. GROSSMAN</b> (Chile) Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Americana de Washington	<b>Sr. DE SCHUTTER</b> (Bélgica) Presidente del Instituto de Estudios Europeos de la Universidad Libre de Bruselas
Miembro del Comité Ejecutivo	<b>Hasta septiembre de 2006:</b> Sra. LELE (Camerún) Comisaria de División Directora de la Policía de Fronteras	<b>Hasta septiembre de 2006:</b> <b>Sr. BOUSTANI</b> (Líbano) Vocal del Comité Ejecutivo
Miembro del Comité Ejecutivo	<b>Desde septiembre de 2006:</b> <b>Sr. MAHMOUD</b> (Argelia) Comisario de División de la Policía Secretario General de la Dirección General de la Seguridad Nacional	<b>Desde septiembre de 2006:</b> <b>Sr. PARK</b> (Corea) Director General de la Oficina de Asuntos Exteriores Agencia de la Policía Nacional de Corea
Experto en Tecnología de la Información	<b>Sr. THEMISTOCLEOUS</b> (Chipre) Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información del Servicio Central de Información de la Policía de Chipre	<b>Sr. FASHA</b> (Jordania)

## **2. INDEPENDENCIA DE LA COMISIÓN**

En virtud de su composición, y como se señala en el Intercambio de Notas Oficiales entre el Gobierno de la República Francesa e INTERPOL (artículo 1.3) y en el Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de INTERPOL (artículo 5 (a)), la Comisión actúa con total independencia. En 2006 celebró tres reuniones de dos días de duración en la Secretaría General, sita en Lyon. Las reuniones se celebran a puerta cerrada.

## **3. REFLEXIONES SOBRE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN**

La Comisión ha continuado debatiendo con la Secretaría General acerca de sus funciones.

Tales debates han confirmado la voluntad común de la Secretaría General y de los miembros de la Comisión de dotar a la Organización de mejores herramientas, que permitan garantizar la independencia de la propia Comisión, la eficacia del control que ésta ejerce sobre el tratamiento de información por parte de INTERPOL y el derecho de los particulares a recurrir cualquier posible tratamiento por la Organización de información que les concierna.

En las próximas reuniones continuarán estos debates, en especial a fin de abordar los procedimientos necesarios para que la Comisión pueda ejercer plenamente todas sus funciones, quedando claro que conviene velar por que la evolución de dichas funciones no redunde en detrimento de sus competencias actuales, en particular en lo tocante a sus labores de control y asesoramiento.

Mientras se esperan los resultados de dicho estudio, la Comisión recuerda la necesidad de tratar las solicitudes individuales en un plazo razonable y de manera eficaz.

## **4. SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS EN CURSO RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL**

En virtud del Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de INTERPOL, la Secretaría General debe consultar a la Comisión acerca de cualquier proyecto relacionado con el tratamiento de información de carácter personal. La Comisión ha recordado que, para poder emitir dictámenes fundados y prestar un apoyo real y eficaz a la Secretaría General, tal consulta debe estar suficientemente documentada y debe formularse antes del inicio de los proyectos.

### **4.1 - Revitalización de las bases de datos**

Se ha informado a la Comisión sobre el proyecto de revitalización de las bases de datos de la Secretaría General de INTERPOL, cuyo objetivo es simplificar y armonizar la introducción de datos.

La Comisión ha formulado una serie de observaciones de carácter general y ha pedido que se la mantenga informada de la evolución de este proyecto.

### **4.2 - Creación de una notificación especial de INTERPOL y las Naciones Unidas**

Se ha informado a la Comisión del proyecto de creación de una notificación especial de INTERPOL y las Naciones Unidas sobre personas que figuran en la lista del Comité 1267 de las Naciones Unidas, que incluye a miembros de Al Qaeda y los talibanes, así como a personas y entidades asociadas a ellos. Estas notificaciones son publicadas por INTERPOL a petición del mencionado Comité, a fin de advertir a los Estados que determinadas personas son objeto de sanciones impuestas por las Naciones Unidas, tales como la congelación de fondos, el embargo de armas y la prohibición de viajar.

La Comisión ha solicitado información complementaria sobre estas nuevas notificaciones a fin de poder pronunciarse sobre la seguridad de su tratamiento en cuanto atañe al respeto de los derechos fundamentales de las personas objeto de las mismas.

### **4.3 - Delitos sexuales contra menores**

La Comisión ha sido consultada por la Secretaría General sobre la cuestión de la prórroga del plazo de evaluación de la necesidad de conservar datos sobre personas que han cometido delitos sexuales contra menores.

La Comisión ha concluido que, aunque las normas de INTERPOL sobre el tratamiento de información son lo bastante flexibles para permitir la conservación de datos el tiempo que sea necesario para combatir este tipo de delitos, es preciso motivar detalladamente las razones para prorrogar el plazo de revisión de este tipo de asuntos, a fin de evitar la conservación sistemática de tales datos sin un estudio pormenorizado de los expedientes en cuestión.

### **4.4 - Otros proyectos relacionados con el tratamiento de información de carácter personal**

La Comisión ha sido consultada sobre diversos proyectos técnicos y acuerdos de cooperación destinados a optimizar la calidad de la cooperación policial internacional desarrollada por conducto de INTERPOL.

Una vez examinada la información que ha recibido sobre estos proyectos, la Comisión no pone ninguna objeción de principio a su desarrollo. No obstante, subraya la importancia de velar por el respeto de las normas adoptadas por la Organización para poner en práctica tales proyectos

## **5. TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES**

### **5.1 - Disposiciones generales aplicables al tratamiento de solicitudes individuales**

Por razones de eficacia y en interés de todas las partes implicadas, la Comisión ha manifestado su deseo de que la Secretaría General la mantenga informada de la labor que realice en relación con las quejas que esté examinando, en particular de las cuestiones planteadas por la Comisión y del seguimiento por la Secretaría General de sus recomendaciones, a medida que avance en el tratamiento de dichas solicitudes y, a más tardar, antes de cada reunión.

### **5.2 - Información a los solicitantes sobre las adendas**

La Comisión ha pedido autorización a la Secretaría General para transmitir a un solicitante la adenda a la notificación de la que éste es objeto, ya que dicha adenda no comporta información confidencial alguna procedente de un país, sino únicamente el resultado del estudio realizado por la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de INTERPOL.

### **5.3 - Solicitudes no admisibles**

La Comisión ha confirmado su postura contraria a la utilización del derecho de acceso a los ficheros de INTERPOL para permitir la obtención de un “certificado de buena conducta”, en el caso de un banco que le había solicitado que autentificase un mensaje que la propia Comisión había enviado a un solicitante.

### **5.4 - Principio de confidencialidad de las solicitudes individuales**

La Comisión ha confirmado su postura según la cual, en virtud del principio de libre acceso a los ficheros de INTERPOL, la Secretaría General debe respetar el principio de confidencialidad de las solicitudes cursadas por particulares, que no deben ser ni registradas en las bases de datos policiales de la Secretaría General ni notificadas a las OCN. No obstante, la Comisión ha recordado que puede verse obligada a comunicar determinados datos a la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL o a las Oficinas Centrales Nacionales, para poder tratar una solicitud.

### **5.5 - Cooperación de las Oficinas Centrales Nacionales**

La Comisión ha confirmado la práctica según la cual cuando una OCN no responde a las peticiones de información suplementaria, de confirmación de la validez de unos datos o de autorización para comunicar información a un solicitante, la Comisión informará a dicha OCN de que:

- ha concluido que la mencionada OCN no se opone a que la Comisión comunique el carácter de la información registrada en los ficheros de la Secretaría General a petición de dicha OCN, o la ausencia de información procedente de esta; y
- podría recomendar a la Secretaría General la destrucción del expediente en cuestión.

No obstante, la Comisión ha constatado que, por lo general, las OCN le comunican los datos complementarios que solicita. Ahora bien, cuando éstas no le responden, pese a sus reiteradas peticiones, la Comisión concluye que las OCN en cuestión han incumplido su obligación de cooperar y, por lo tanto, no han facilitado los elementos que permitan examinar si el tratamiento de la información registrada en los ficheros de la Secretaría General es conforme con la normativa de INTERPOL.

Por consiguiente, en tales casos la Comisión ha recomendado la destrucción de la información relativa a las personas implicadas.

#### **5.6 - Notificación a los Miembros de la Organización de la obtención de la condición de refugiado político por parte de una persona buscada**

En el marco del tratamiento de las diversas solicitudes individuales, la Comisión ha recomendado a la Secretaría General que incorpore una adenda a ciertas notificaciones publicadas en relación con determinados solicitantes, a fin de precisar que éstos han obtenido la condición de refugiado político.

#### **5.7 - Supresión en la zona de acceso público del sitio web de INTERPOL de información sobre personas buscadas**

La Comisión ha reiterado a la Secretaría General su recomendación de que retire la información sobre personas buscadas que figura en la zona de acceso público del sitio web de INTERPOL, dado que cuando se publica cierta información importante se compromete la exactitud de los datos en cuestión.

#### **5.8 - Comunicación de información en la zona de acceso público del sitio web de INTERPOL**

La Comisión ha señalado a la atención de la Secretaría General la necesidad de velar por que la información sobre los cargos comunicada por las OCN no se vea alterada al transcribirla en la zona de acceso público del sitio web de la Organización.

### **6. TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CUANDO SE DISPONE DE POCOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN SOBRE LAS PERSONAS OBJETO DE LA MISMA**

En el marco del tratamiento de una solicitud, la Comisión ha considerado que la ausencia de una información detallada que permita identificar a una persona buscada no constituye necesariamente, por sí sola, motivo suficiente para rechazar el tratamiento de tales datos en los ficheros de INTERPOL. No obstante, la Comisión ha recomendado a la Secretaría General que adopte una serie de medidas cautelares, como por ejemplo:

- concienciar a las OCN y a otras fuentes de información de la necesidad de proporcionar la mayor cantidad de datos de identificación posible y recordárselo periódicamente;
- cuando surja el problema, dirigirse a las fuentes de la información para cerciorarse de que no disponen de datos más precisos que los ya comunicados;
- señalar a la atención de los usuarios la imprecisión de los datos de identificación de la persona interesada y ponerlos sobre aviso del riesgo de homonimia;
- si el riesgo de homonimia es demasiado grande, abstenerse de publicar la notificación correspondiente.

## **7. VERIFICACIONES DE OFICIO**

### **7.1 Procedimiento**

A fin de poder asesorar eficazmente a la Organización en materia de tratamiento de la información de carácter personal, en particular cuando los casos son complejos en razón del número de personas implicadas, de los sistemas de comunicación utilizados o de las conexiones que puedan existir entre diferentes casos y personas, la Comisión ha seguido trabajando en estrecha cooperación con los diferentes servicios de la Secretaría General (operativos, técnicos, jurídicos, etc.).

Esta cooperación ha permitido a la Comisión y a la Secretaría General percibir claramente los aspectos importantes del tratamiento de la información policial, tanto para reconocer los posibles problemas que se pueden presentar como para buscar soluciones adecuadas a las necesidades de la cooperación internacional en los campos policial y judicial, y que respeten los derechos fundamentales de las personas.

La Comisión ha destacado que se enfrenta a una carga de trabajo en constante aumento que le obliga sistemáticamente a establecer prioridades y a dedicarse esencialmente a la gestión de solicitudes individuales. Pero ha insistido en la necesidad de poder seguir llevando a cabo verificaciones de oficio y de estudiar los proyectos de INTERPOL vinculados al tratamiento de información de carácter personal, a fin de poder ejercer plenamente su función de asesoramiento a la Organización y de apoyarla en sus esfuerzos encaminados a garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas en el marco de su actividad.

### **7.2 - Conservación de una información por iniciativa de la Secretaría General**

#### ***7.2.1 - Método para calcular la prórroga de la fecha límite de evaluación***

La Comisión ha llevado a cabo verificaciones de oficio sobre las consecuencias de la anulación de notificaciones y de mensajes de difusión, y sobre los métodos de conservación de la información. Asimismo, se ha interesado por los diferentes métodos de cálculo de las fechas límite para evaluar la necesidad de conservar una información, que considera complejos con respecto a las normas en vigor.

La Comisión ha constatado que el método de cálculo utilizado es complejo y que la prórroga no siempre está claramente motivada, y ha destacado que no resulta fácil para las personas que se ocupan del tratamiento de la información determinar el fundamento de una prórroga de cinco años cada vez que se recibe un nuevo dato.

La Comisión ha recomendado a la Secretaría General que escoja un solo método de evaluación de la conveniencia de prorrogar la fecha límite de conservación de la información, que consistiría en archivar un expediente durante cinco años, al cabo de los cuales se decidiría si se debe conservar o no.

Si la Secretaría General deseara seguir decidiendo si se conserva un expediente durante cinco años cada vez que se recibe un dato nuevo, convendría que se fijasen unos criterios estrictos para determinar las condiciones que deben darse para considerar que un nuevo dato justifica la prórroga de la fecha límite de evaluación de la necesidad de conservar un expediente.

Así pues, si bien los datos nuevos que pudieran justificar la apertura de un expediente policial o que fueran inherentes a la acción penal emprendida contra una persona podrían justificar esta prórroga, este no sería el caso cuando se cambiara la fecha de nacimiento o se notificara el número de un documento de identidad.

### ***7.2.2 - Conservación de información relativa a una persona que no es objeto de búsqueda***

La Comisión ha realizado un estudio general sobre los casos y las modalidades de conservación, por iniciativa de la Secretaría General, de información relativa a una persona que no es objeto de búsqueda.

Los controles realizados por la Comisión han revelado que la Secretaría General, por iniciativa propia, prorroga casi sistemáticamente por cinco años la fecha límite para evaluar la oportunidad de conservar un expediente y mantener la información directamente accesible por los usuarios:

- sin evaluar caso por caso el interés de proceder a tal prórroga;
- sin haber consultado o informado previamente a la fuente de la información;
- sin siquiera exponer debidamente, en los expedientes correspondientes a cada caso, las razones de tal prórroga, a excepción de una simple referencia a la noción de delincuencia organizada, por ejemplo.

La Comisión ha subrayado que:

- la práctica actual de prorrogar, por iniciativa de la Secretaría General, la fecha límite para evaluar la conveniencia de conservar una información, ya sea porque esta fecha ha vencido o porque una persona ha dejado de ser objeto de búsqueda, es un acto cargado de **responsabilidad**;
- en especial cuando tal prórroga se decide en razón de una finalidad específica distinta a aquella con la que la información se ha comunicado a la Secretaría General, aun cuando la finalidad general (la lucha contra la delincuencia internacional de derecho común) siga siendo la misma.

Asimismo, la Comisión ha llegado a la conclusión de que, aunque la normativa vigente contempla la posibilidad de que la Secretaría General tome la iniciativa de conservar una información después de anulada la búsqueda a petición de su fuente (artículos 14(c, 3) y 15.3 (c) del Reglamento sobre Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional -RTI-), conviene velar por que al poner en práctica tal posibilidad se respete escrupulosamente dicho reglamento.

A fin de que la Secretaría General pueda seguir ayudando de la mejor manera posible a las autoridades policiales encargadas de la lucha contra la delincuencia internacional, dentro del respeto de los principios consagrados en el Estatuto de INTERPOL y en el RTI, la Comisión seguirá estudiando esta cuestión en colaboración con la Secretaría General.



### **7.3 - Expedientes cuyas fechas límite han vencido**

La Comisión ha constatado que la Secretaría General lleva cierto retraso en el tratamiento de expedientes cuya fecha límite de evaluación de la necesidad de conservarlos ha vencido.

A fin de ayudar a la Secretaría General a no contravenir la norma fundamental de respeto de los plazos de conservación de la información, la Comisión ha manifestado su deseo de que se le haga llegar un informe estadístico sobre la tipología de los expedientes cuyo tratamiento lleva retraso en relación con las fuentes de información, el tipo de delincuencia al que se refieren y la situación jurídica de las personas afectadas, para tratar de determinar la causa del retraso en su tratamiento.

### **7.4 - Acceso indirecto a la información policial por parte de las Oficinas Centrales Nacionales: gestión de las restricciones**

En el marco del tratamiento de las solicitudes individuales, la Comisión ha señalado a la atención de la Secretaría General la necesidad de que se dote de unas normas de procedimiento claras, que permitan garantizar que las solicitudes de acceso indirecto a la información policial que las OCN dirigen a la Secretaría General son tratadas de forma homogénea, con independencia del servicio de la Secretaría General que las tramita.

### **7.5 - Tratamiento de la información proveniente de la mensajería de acceso público**

La Comisión no plantea ninguna objeción de principio a la puesta en marcha del proyecto de nota de procedimiento redactada por la Secretaría General relativa al tratamiento en sus archivos de información sobre personas buscadas remitida a través de la zona de acceso público del sitio web de la Organización.

Una vez se haya puesto en marcha este proyecto, la Comisión realizará verificaciones de oficio sobre las modalidades efectivas de tratamiento de estos datos a fin de asesorar a la Secretaría General sobre cualquier posible mejora de dicho tratamiento encaminada a garantizar el respeto de las normas de INTERPOL.

-----